



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/110/2019

Folio: 00292819

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 08 de abril de 2019

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 05 del presente mes y año, realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00292819 por la cual solicita:

“Conforme al acuerdo mediante el cual se aprueba las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados de los Organismos Autónomos y no Gubernamentales, así como en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a Usted lo siguiente:

- 1. En el Estado de Tamaulipas, ¿existen comunidades indígenas?*
- 2. De ser afirmativa la respuesta, ¿Alguna de ellas elige sus autoridades a través de sistema normativo propio? ¿Dicha elección se hizo en base a la legislación o criterio jurisdiccional?*
- 3. ¿Alguna de ellas ha solicitado la transferencia de recursos correspondientes a su comunidad para que sean manejados de acuerdo a sus usos y costumbres?*
- 4. ¿Las comunidades a las que se les transfieren los recursos públicos, a qué tipo de auditoría están sujetos?*
- 5. ¿Cuál es la autoridad competente para auditar dicho recurso?*

Le solicito a usted de la manera más atenta, en caso de ser afirmativas, así como negativas las preguntas del anterior cuestionario, sean enviadas las respuestas al correo electrónico señalado en la misma solicitud.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/186/2019, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida.

Mediante oficio SE/0606/2019, el Secretario Ejecutivo remitió su respuesta en los siguientes términos

“En la referida solicitud remite una serie de cuestionamientos, me permito hacerle de conocimiento que la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas no contempla la elección por un sistema de usos y costumbres.”

Una vez analizada la respuesta proporcionada, le comunico, que efectivamente como lo menciona el Secretario Ejecutivo, nuestra Ley Electoral no regula el sistema de usos y costumbres.

De lo anterior se desprende que, los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

Por consiguiente, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho, se remítase al solicitante el presente acuerdo y anexos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM